ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.5.1.

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

NUMERO DEL PROCESO	**MC-003-2025**
FECHA	**AGOSTO DE 2025**
FUNCIONARIO RESPONSABLE	**CARLOS HUMBERTO CARDENAS HERRERA**
CARGO	**PRESIDENTE**
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO (CUND)**
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**
MODALIDAD DEL PROCESO	**CONTRATACION MINIMA CUANTIA**

1. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El Concejo Municipal de Pacho Cundinamarca, es una Corporación Administrativa, que cuenta con autonomía presupuestal de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 313, el Capítulo 3 de la Ley 136 de Junio 6 de 1994 y el Acuerdo No.013 del 2023 que reglamentan el funcionamiento del Concejo Municipal de Pacho.

En este ámbito, al Presidente del Concejo Municipal le han sido asignadas por la Ley las funciones de ser el Representante Legal, el Ordenador del Gasto del Presupuesto del Concejo y el responsable de la vigilancia de la ejecución de los contratos que celebre la Corporación.

Que en virtud de lo anterior y conforme a lo previsto en la Constitución Política en el artículo 313 y el literal b de numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 autoriza la ordenación de gastos y además otorga competencia para dirigir las licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales respectivamente.

Que la Ley dispuso que el Concejo Municipal cuente un Secretario General, elegido por la plenaria para un periodo institucional de un año, y que en el 80% de los Concejos Municipales es el único empleado público que tiene La Corporación.

Que es deber del Concejo adoptar las medidas necesarias para garantizar el amparo, custodia y protección de los bienes y/o dineros y/o fondos públicos cuyo manejo se encuentra a cargo de los funcionarios de la entidad, dada su naturaleza.

Que es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y/o dineros y/o fondos que les han sido encomendados y cuidar que sean utilizados en debida forma y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados; por lo cual el Concejo, debe garantizar prioritariamente el cumplimiento de este deber.

Que el artículo 107 de la ley 42 de 1993 señala "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten"

A su turno, la Ley 42 de 1993, en sus artículos 101 y 107, y Ley 1474 de 2011, artículo 118 literal D, consagran la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio público.

Que conforme a lo previsto en el artículo 203 del Decreto 663 de 1993, el seguro de manejo o cumplimiento, tiene por objeto

> "(…) *garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos".*

La normativa en cita, establece que los destinatarios del seguro son:

> *"Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo.*
>
> *Las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren, manejen o custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere."*

Sobre este mismo tema, la Contraloría General de la República, en Concepto No. 23743 del 5 de abril de 2004, tras citar lo consagrado en el artículo 203 del Decreto 663 de 1993, consideró:

> *"Bajo este orden normativo, hay que entender que la cobertura de la póliza de manejo tiene sentido en relación con los cargos cuya custodia y manejo de bienes o de dinero, forman parte de su función propia, es decir aquellos funcionarios públicos o particulares que custodian manejan o administran fondos o bienes públicos.*
>
> *Así entonces, si un funcionario público tiene a su cargo el manejo de fondos o bienes del Erario, estará en la obligación de tomar la garantía de que trata el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.".*

Que los cargos ocupados por los servidores públicos del Concejo Municipal, obedecen a los del Presidente quien ostenta la calidad de ordenador del gasto y el de Secretaria quien ostenta la calidad de pagadora, esto de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas a cada uno en el Reglamento Interno de la entidad, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 013 de 2023

Que para amparar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales del Concejo Municipal de Pacho es necesario la celebración del contrato de seguros, con el fin de adquirir la póliza de manejo presupuestal, que ampare Pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes de entidades estatales causadas por servidores públicos, actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición y reconstrucción de cuentas en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del funcionario.

Que el contrato la póliza de manejo presupuestal que actualmente ampara al Concejo Municipal de Pacho, expira el 03 de septiembre de 2025 y no es conveniente que la entidad quede desprotegida, teniendo en cuenta las graves consecuencias patrimoniales que ello implicaría para el Concejo.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta entidad requiere contratar la póliza de manejo presupuestal, con el fin de no truncar el buen funcionamiento del Concejo y la protección de sus bienes.

De conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015 el contrato a celebrarse corresponde a un Contrato de Mínima Cuantía, y el mismo se suscribirá con persona Jurídica, que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y que demuestre que la idoneidad y experiencia directamente relacionada con la necesidad a

satisfacer por parte del Concejo Municipal de Pacho, por lo que la Entidad formulara la correspondiente Invitación Pública a participar a cualquier interesado.

Teniendo en cuenta los componentes del objeto del proceso que se pretende adelantar, y el presupuesto estimado para ejecutar el objeto, a este proceso de selección de mínima cuantía, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Articulo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriormente señaladas, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en la invitación.

En el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2025, formulado y cargado en el SECOP II, se encuentra prevista la celebración del contrato objeto del presente estudio.

2. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Con el fin de solventar la necesidad, dada la naturaleza del objeto a contratar y el presupuesto oficial, se hace necesario adelantar el proceso de contratación de mínima cuantía con el fin de contratar a una persona jurídica que garantice a la entidad, la adquisición de la "**PÓLIZA DE MANEJO PRESUPUESTAL PARA LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO - CUNDINAMARCA**", de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas relacionadas.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO:

"**PÓLIZA DE MANEJO PRESUPUESTAL PARA LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO - CUNDINAMARCA**"

3.2. ALCANCE

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC			
Segmento	**Familia**	**Clase**	**Producto (De ser posible)**
84000000 SERVICIOS FINANCIEROS	84130000 SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES	84131500 SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES	

Con la contratación de adquisición de la "**PÓLIZA DE MANEJO PRESUPUESTAL PARA LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO - CUNDINAMARCA**", se espera que el Concejo Municipal de Pacho Cundinamarca pueda cumplir a cabalidad y satisfactoriamente con sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, por lo que se amparar y salvaguardar los recursos públicos cuyo manejo, está a cargo del Presidente y la Secretaria de la corporación.

3.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Los servicios requeridos por parte del Concejo Municipal de Pacho, cuentan con las siguientes características o especificaciones técnicas:

DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO		**PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**	
CANTIDAD	1	**CARGOS**	PRESIDENTE
	1		SECRETARIA
OBJETO DEL SEGURO		Amparar al Concejo Municipal de Pacho contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes de su propiedad, causados por sus funcionarios en el ejercicio de sus cargos, o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen	

	como delitos contra la Administración Pública ó fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con las normas vigentes. (Resol 014249 de mayo 15 de 1992 aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes).
AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS	**1.** Delitos contra la Administración Pública. 2. Alcances Fiscales. 3. Gastos de Reconstrucción de Cuentas. 4. Gastos de Rendición de Cuentas. Juicios con responsabilidad fiscal.
CLAUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LA PÓLIZA	1. Amparo automático de nuevos cargos noventa (90) días. 2. Ampliación del aviso de siniestro a 45 días. 3. Modificación a cargos: En consideración a las declaraciones del Concejo Municipal de Pacho, si durante la vigencia de la presente póliza se presenta(n) cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Dichas reformas deben ser notificadas a la compañía de seguros, dentro de los sesenta días (60) días siguientes a su innovación, con el fin de hacer los ajustes que se requieran. 4. Cancelación de la póliza 60 días. 5. Conocimiento del riesgo. 6. Modificaciones a favor del asegurado. 7. Errores y omisiones no intencionales. 8. Anticipo de indemnización hasta el cincuenta por ciento (50%), previa demostración de ocurrencia y cuantía.
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	365 DÍAS
VALOR ASEGURADO	$6.500.000
ASEGURADO	CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO - CUNDINAMARCA NIT. 832.001.592-1

3.4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

MODALIDAD DE SELECCIÓN Marque con X	Licitación Pública	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima Cuantía	Contratación Directa
				X	

Fundamentos Jurídicos que Soportan la Modalidad de Selección.

En virtud de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones

generales sobre la contratación con Recursos Públicos. El artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 del presente proceso, será el de la oferta que, cumpliendo con las condiciones técnicas exigidas, sea la de menor precio de acuerdo con lo previsto en la invitación pública para la presente contratación de mínima cuantía.

Que los procesos de selección se rigen bajo los principios de igualdad, eficiencia, celeridad, economía imparcialidad y publicidad, los cuales se encuentran consagrados no solo en la norma especial establecida en el Estatuto Contractual sino en nuestra Carta Magna, en el artículo 209.

En desarrollo del artículo 94 - Transparencia en la contratación de Mínima Cuantía de la Ley 1474 de 2011 que adicionó al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el siguiente numeral:

> *"La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *A. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.*
>
> *B. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.*
>
> *C. La entidad seleccionará mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.*
>
> *D. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*
>
> ***PARÁGRAFO 1º.** Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que, tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán por el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*
>
> ***PARÁGRAFO 2º.** La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y su reglamentación, en*

particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007".

Por lo anterior y teniendo en cuenta el monto de la contratación y el objeto a contratar, la modalidad de selección a adoptar para la presente contratación es el proceso de mínima cuantía

Con la firma de la invitación por parte del funcionario competente, se entiende aprobada la apertura del proceso contractual por lo que no se requerirá de acto adicional alguno.

En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por él o los evaluadores, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.

De la anterior evaluación se organizará el listado en forma descendente de acuerdo al precio de su oferta económica.

Una vez se seleccione el contratista de acuerdo a la evaluación económica que se encuentre en primer lugar se verificará los requisitos mínimos habilitantes para proceder a la realización del contrato; en caso de que este proponente no cumpla con estos requisitos mínimos habilitantes se seguirá el proceso con el proponente que sigue en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

En caso de no lograrse la adjudicación, la entidad declarará desierto el proceso mediante acto administrativo motivado que publicará en el SECOP. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del Acto correspondiente.

Que sobre el procedimiento de la MINIMA CUANTIA, el Artículo 2º del Decreto 1860 de 2021 que reglamenta la Ley 2069 de 2020, que a su vez modificó la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, estableció que quedará de la siguiente manera:

SUBSECCIÓN 5

MINIMA CUANTIA

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir

adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso

de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

3.5. NATURALEZA DEL CONTRATO.

De acuerdo a los elementos del objeto y demás obligaciones y actividades a realizar por el proponente, el contrato a celebrar será un Contrato de seguros, por tanto, esa será su naturaleza jurídica.

3.6. FACTOR DE SELECCIÓN OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015, la entidad determina que el factor de selección del presente proceso es:

No.	FACTOR DE SELECCIÓN	Marcar X
1	Menor Precio (Bienes y Servicios de Condiciones Técnicas Uniformes y de Común Utilización y/o Mínima Cuantía).	**X**
2	Calidad (Concurso de Méritos).	N.A.
3	Ponderación Calidad y Precio.	N.A.
4	Ponderación Calidad y Precio con Mejor Relación Costo/Beneficio.	N.A.

3.7. DOCUMENTOS QUE DEBE ENTREGAR EL PROPONENTE

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, seque deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Carta de la presentación de la propuesta. Formato No. 1
2. Certificado de Existencia y Representación Legal.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del proponente.
4. Fotocopia del R.U.T.
5. Contrato y/o certificación o acta de liquidación que acrediten la experiencia específica.
6. Manifestación por escrito donde conste que no se encuentra inhabilitado conforme a lo previsto en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. Formato No. 2
7. Compromiso anticorrupción. Formato No. 3

8. Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. Formato No. 4
9. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal – Contraloría.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios – Procuraduría.
11. Certificado de antecedentes Judiciales – Policía Nacional.
12. Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC – Policía Nacional.
13. Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM
14. Fotocopia Libreta Militar, menores de 50 años.
15. Propuesta económica – Formato No. 7
16. Autorización para el tratamiento de datos personales- Formato No. 9
17. Cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo – Formato No. 16
18. Anexos y formatos.

4. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

4.1. Experiencia general: Dada la naturaleza del contrato, se requiere que el proponente persona jurídica, acredite una experiencia general mínima de cinco (05) años desde la inscripción de su constitución en la Cámara de Comercio y Superintendencia Financiera, cuyo objeto social esté encaminado a las operaciones de seguros.

4.2. Experiencia específica: El Proponente deberá acreditar la experiencia específica mediante la presentación de mínimo tres (3) contratos cuyo objeto sea similar al de la presente contratación, suscrito con entidades estatales.

Para la experiencia plural del oferente (consorcios o uniones temporales, o promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato, corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En caso de oferentes plurales, la experiencia la podrá aportar cualquiera de los participantes del consorcio.

5. ANALISIS DEL SECTOR

5.1. ANALISIS DEL MERCADO

5.1.1. ASPECTOS GENERALES.

El Concejo Municipal de Pacho, para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, y con el fin de mantener a la comunidad informada de su proceder, requiere la adquisición de la póliza de manejo para los cargos del Presidente como ordenador del gasto y la Secretaria como pagadora, de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas por el Reglamento interno de la entidad, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 013 de 2023.

Que para amparar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes e intereses patrimoniales del Concejo Municipal de Pacho es necesario la celebración del contrato de seguros, con el fin de adquirir la póliza de manejo presupuestal, que ampare Pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes de entidades estatales causadas por servidores públicos, actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición y reconstrucción de cuentas en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del funcionario.

Actualmente, los riesgos determinados, se encuentran amparados con las pólizas de manejo global a favor de entidades estatales Nos. 33-42-101001659 y 33-42-101001660, expedidas por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de septiembre de 2024 hasta el 03 de septiembre de 2025.

Es preciso aclarar que durante los cinco (5) últimos años, el Concejo Municipal de Pacho – Cundinamarca, no ha tenido eventos o siniestros que hayan requerido presentar reclamaciones ante la entidad aseguradora para hacer efectivos los amparos constituidos.

5.1.2. ASPECTO ECONÓMICO:

El artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que las Entidades Estatales deben analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Agencia Nacional para la Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, expidió un manual con los aspectos que se deben tener en cuenta, para dicho análisis y siguiendo este lineamiento, se tomó como como referencia para el presente análisis, la comercialización de servicios.

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

Sector primario o sector agropecuario. Sector secundario o sector Industrial. Sector terciario o sector de servicios. Los servicios de seguros, se encuentra clasificados en el sector terciario o de servicios Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Aunque los sectores anteriormente indicados son aquellos que la teoría económica menciona como sectores de la economía, es común que las actividades económicas se diferencien aún más dependiendo de su especialización. Lo anterior da origen a diferentes sectores económicos, entre los cuales se encuentra, el Sector de los seguros: En este sector se incluyen las empresas y organizaciones relacionadas con la comercialización de los seguros de vida, generales y A.R.L., así como las empresas reaseguradoras y los Intermediarios de seguros y reaseguros.

El sector asegurador en Colombia es dinámico, competitivo y se encuentra sometido a una estricta regulación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), que establece las condiciones operativas, técnicas y financieras que deben cumplir las compañías aseguradoras. Este sector incluye una amplia gama de productos, destacando los seguros generales, entre los cuales se encuentran los seguros de vehículos, que son de alta demanda para entidades públicas y privadas que requieren proteger sus bienes móviles.

En el contexto específico del seguro de manejo global para entidades estatales, se observa que las principales aseguradoras del país ofrecen coberturas integrales adaptadas a los requerimientos de entidades estatales. Existen múltiples compañías aseguradoras con capacidad para gestionar riesgos derivados de las conductas cometidas por servidores públicos, que terminen en pérdidas patrimoniales de dinero, valores y/o bienes públicos a su cargo, actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, fallos de responsabilidad fiscal, rendición y reconstrucción de cuentas en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del funcionario, entre otros. El mercado está en constante evolución con ofertas personalizadas y productos innovadores, en los diferentes ramos de seguros y amparos.

Condiciones favorables del mercado:

- Competencia amplia: La existencia de diversas aseguradoras con productos ajustados a las necesidades específicas del sector público.
- Acceso a plataformas digitales: La plataforma SECOP II permite realizar un proceso transparente y competitivo para la selección de proveedores, aumentando la competitividad y reduciendo costos para las entidades estatales.

• Tarifas ajustadas: El mercado asegura precios competitivos debido a la competencia entre las entidades aseguradoras. Las condiciones de pago y los deducibles ajustados a las características de los vehículos (livianos o pesados) permiten una mayor accesibilidad.

La materia prima necesaria en el proceso de una compañía de seguros es de tipo humano donde se destaca el servicio intelectual de carácter técnico, administrativo y jurídico, el equipo profesional requerido para ejecutar todo el proceso dentro de la aseguradora cada día es solicitado con mayor exigencia en aras de mejorar y perfeccionar los proyectos a ejecutar y de ésta forma realizar una efectiva intervención en los procesos contractuales propuestos por la Entidad.

5.1.3. PERSPECTIVA LEGAL

El artículo 107 de la ley 42 de 1993 señala “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”

A su turno, la Ley 42 de 1993, en sus artículos 101 y 107, y Ley 1474 de 2011, artículo 118 literal D, consagran la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio público.

Que conforme a lo previsto en el artículo 203 del Decreto 663 de 1993, el seguro de manejo o cumplimiento, tiene por objeto

> “(…) *garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos”.*

La normativa en cita, establece que los destinatarios del seguro son:

> *“Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con*

obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo.

Las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren, manejen o custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere."

Sobre este mismo tema, la Contraloría General de la República, en Concepto No. 23743 del 5 de abril de 2004, tras citar lo consagrado en el artículo 203 del Decreto 663 de 1993, consideró:

"Bajo este orden normativo, hay que entender que la cobertura de la póliza de manejo tiene sentido en relación con los cargos cuya custodia y manejo de bienes o de dinero, forman parte de su función propia, es decir aquellos funcionarios públicos o particulares que custodian manejan o administran fondos o bienes públicos.

Así entonces, si un funcionario público tiene a su cargo el manejo de fondos o bienes del Erario, estará en la obligación de tomar la garantía de que trata el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.".

5.1.4. PERSPECTIVA TÉCNICA:

Para este tipo de contrato que tiene por objeto la adquisición de ""**PÓLIZA DE MANEJO PRESUPUESTAL PARA LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO - CUNDINAMARCA**", se realiza ficha técnica correspondiente a las necesidades establecidas por el Honorable Concejo Municipal de Pacho, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias, de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO		**PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**	
CANTIDAD	1	**CARGOS**	PRESIDENTE
	1		SECRETARIA
DEDUCIBLES		TODO EVENTO: 5% TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO (0) SMMLV.	
OBJETO DEL SEGURO		Amparar al Concejo Municipal, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los Empleados en ejercicio de sus funciones, cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.	

	RIESGOS AMPARADOS: Los que impliquen menoscabo de los fondos y bienes de la Entidad, causados por acciones u omisiones de sus empleados que incurran en delitos en contra la Administración Pública o fallos con responsabilidad fiscal, o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado y rendición de cuentas. (Resol 014249 de mayo 15 de 1992 aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes).
AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS	1. Cobertura de manejo oficial $ 6.500.000 2. Delitos contra la administración pública $ 6.500.000 3. Fallos con responsabilidad fiscal $ 6.500.000
CLAUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DE LA PÓLIZA	1. Delitos contra la Administración Pública. 2. Alcances Fiscales 3. Gastos de Reconstrucción de Cuentas 4. Gastos de Rendición de Cuentas. 5. Perdidas por personal no identificado 6. Manejo de cajas menores hasta $6.500.000 7. Responsabilidad fiscal **CLAUSULAS ADICIONALES** 1. Amparo automático de nuevos cargos con 90 días de aviso 2. Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. 3. Ampliación del aviso de siniestro a 90 días. 4. Arbitramento o Cláusula compromisoria. 5. Costos en juicios y Honorarios profesionales hasta el 10% del valor asegurado. 6. Cláusula de protección bancaria. 2. Compensación. 3. Perdidas por personal no identificado. 4. Conocimiento del riesgo 5. Experticio técnico. CONCEJO MUNICIPAL PACHO - CUNDINAMARCA NIT: 832.001.592-1 6. Definición de trabajador o empleado. 7. Modificación de cargos. 8. Designación de ajustadores por parte del Asegurado, teniendo en cuenta la tabla suministrada por la compañía. 9. Amparo a personal de Firmas especializadas, Uniones Temporales, Cooperativas de Trabajo Asociado, o terceros prestadores del servicio, hasta el 80% del valor del siniestro. 10. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales 11. Modificación de amparos a favor del asegurado. 12. Revocación de la póliza a 90 días. 13. Faltantes de inventario. 14. Pago del siniestro sin necesidad de fallo de fiscal o penal. 15. Reclamación de hechos ocurridos dentro de la vigencia de la póliza, pero Reclamados en cualquier época.
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	365 DÍAS, **DESDE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025**.

VALOR ASEGURADO POR CADA PÓLIZA	$ 6.500.000
ASEGURADO	CONCEJO MUNICIPAL DE PACHO - CUNDINAMARCA NIT. 832.001.592-1

5.2. ANALISIS DE LA OFERTA

En Colombia, existen múltiples compañías aseguradoras con capacidad para gestionar riesgos amparados por el tipo de póliza de seguro que se pretende adquirir por parte del Concejo Municipal de Pacho – Cundinamarca.

Según la Superintendencia Financiera, las siguientes son entidades pertenecientes al sector asegurador:

No.	Denominación social de la Entidad	NIT
1	Allianz Seguros S.A.	860026182-5
2	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	860026518-6
3	"AXA Colpatria Seguros S.A." (en adelante la "Sociedad")	860002184-6
4	NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y podrá utilizar válidamente las siglas "NACIONAL DE SEGUROS" o "NS"	860002527-9
5	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., Confianza Sigla: Seguros Confianza S.A.	860070374-9
6	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	860002534-0
7	Compañía Mundial de Seguros S.A. Sigla: SEGUROS MUNDIAL	860037013-6
8	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"	890903407-9
9	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS	860037707-9
10	La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y podrá usar la sigla "LA PREVISORA S.A."	860002400-2
11	Seguros Alfa S.A.	860031979-8
12	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. Sigla: MAPFRE SEGUROS	891700037-9
13	Seguros Comerciales Bolívar S.A.	860002180-7
14	Seguros del Estado S.A.	860009578-6
15	CESCE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, pudiendo identificarse también con la denominación simple de CESCE ó CESCE COLOMBIA	860009195-9
16	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	860039988-0

17	BBVA Seguros Colombia S.A. Pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Seguros	800226098-4
18	SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. Sigla: SOLUNION S.A.	811019190-7
19	Cardif Colombia Seguros Generales S.A.	900200435-3
20	COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. (en adelante: "COMPAÑÍA ASEGURADORA"	900679634-9
21	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. Sigla "BERKLEY COLOMBIA SEGUROAS", "BERKLEY SEGUROS" Y "BERKLEY"	900814916-1
22	COLMENA SEGUROS GENERALES S.A.	901521912-6
23	EVEREST COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. ("la Sociedad") y también podrá ser denominada bajo la sigla EVEREST SEGUROS COLOMBIA	901839751-3
24	QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A.	901849037-5

Por lo anterior, se puede concluir que existe oferta para la adquisición de los bienes y servicios relacionados en el presente proceso.

5.3. ANALISIS DE LA DEMANDA

Para efectos de analizar la demanda, se han consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II -, contratos suscritos por diferentes entidades estatales de Colombia, que contemplan dentro de su objeto la prestación de servicios similares a los requeridos con la presente contratación, y cuyo alcance abarco los bienes y servicios catalogados dentro de los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente, con el código 84131500 - SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES.

ENTIDAD	VIGENCIA	No. CTO	OBJETO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA	2025	MC-004-2025	AMPARAR EL PAGO DE UN CONTRATO DE ADQUISICION DE UNA POLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA VIGENCIA 2025-2026
I.E.D. SIMON BOLIVAR	2025	IERLALLANA-010-2025	POLIZA DE MANEJO RECTOR Y PAGADOR VIGENCIA 2025

ALCALDIA MUNICIPAL DE COGUA	2025	SAMC-019-2025	ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES, Y RESPONSABILIDAD CIVIL, SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA, LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEL SEÑOR ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES Y EL AMPARO PARA LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA Y DEMÁS PÓLIZAS QUE REQUIERA EL MUNICIPIO

6. DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL

Analizados los valores del mercado y la oferta y demanda de servicios similares a los plasmados en este proceso, se encuentra variedad de posibles oferentes, en capacidad de suministrar la pólizas que en cumplimiento de mandatos legales, debe adquirir el Concejo Municipal de Pacho – Cundinamarca.

Los valores del mercado, obedecen a tarifas reglamentadas por la Superintendencia Financiera y de acuerdo a los riesgos que se pretenden amparar.

No obstante, el valor del contrato a celebrar debe estimarse de acuerdo a la apropiación presupuestal con la que cuenta el Concejo Municipal de Pacho – Cundinamarca, la cual, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que hace parte de los anexos al presente estudio previo, se estima en la suma de **UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) MONEDA CORRIENTE**, incluidos los impuestos y contribuciones de carácter nacional y municipal establecidos en el Estatuto Tributario correspondiente.

6.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Pagadora expidió el siguiente certificado de Disponibilidad presupuestal:

- CDP No. 2025000789 del 16 de Agosto de 2025 por valor de $ 1.000.000

6.2. VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es hasta por la suma de **UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000, oo) M/CTE**, incluidos los impuestos y contribuciones

de carácter nacional y municipal establecidos en el Estatuto Tributario correspondiente, costos directos e indirectos que se ocasionen por la preparación y presentación de la propuesta y por la celebración y ejecución del respectivo contrato.

6.3. FORMA DE PAGO

El Concejo Municipal de Pacho Cundinamarca realizará el pago de la presente contratación, directamente al contratista, en único pago contra la entrega de las pólizas a adquirir, previa presentación de la factura o cuenta de cobro respaldada por los siguientes documentos; acta de recibo satisfactorio de los bienes y/o servicios y certificación de pago de aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Laborales y parafiscales, cuando haya lugar.

Parágrafo: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidos o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados.

Nota: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para el pago serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

7. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

7.1. SUPERVISIÓN

El Acuerdo No. 013 del doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en el Artículo 39, determina que la revisión y la supervisión de los procesos contractuales que adelante el Concejo Municipal, la realizará el Primer Vicepresidente del Concejo Municipal de Pacho (Cund); quién será el encargado de vigilar la ejecución y el cumplimiento del contrato. El Supervisor designado tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista.
3. Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el Concejo de Pacho – Cundinamarca.
4. Elaborar los Proyecto de Acta de Inicio, Suspensión y Liquidación del Contrato.

5. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y el pago de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), si está obligado a ello.

7.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

7.2.1. Obligaciones a Cargo del Contratista.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

7.2.1.1. Obligaciones generales.

1. Dar cabal cumplimiento al objeto contratado, conforme a los documentos de la propuesta y el contrato que se suscriba.
2. Cumplir con las condiciones técnicas para llevar a cabo el objeto contractual.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se impartan por parte del Concejo Municipal y parte supervisora del mismo.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y prolongamientos.
5. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
6. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, en los términos de Ley y normas concordantes.
7. Las demás que por Ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.
8. Atender las sugerencias del supervisor.

7.2.1.2. Obligaciones específicas.

1. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad en el término de UN (1) DIA HABIL SIGUIENTE a la fecha en que le sea notificada la aceptación de la oferta.

3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Mantener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
7. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

7.2.1.3. OBLIGACIONES DEL CONCEJO:

1. Cumplir con el pago del valor del contrato en los términos previstos en el respectivo contrato que se suscriba, previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
2. Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado y de calidad.
4. Ejercer la supervisión del contrato a través de la persona designada para tales efectos en el mismo Contrato.
5. Suministrar de manera oportuna al Contratista, la información que este requiere para el desarrollo del objeto del contractual.
6. Suscribir la correspondiente acta de inicio.
7. Aprobar las Pólizas acordadas en el contrato, si es el caso.

7.3. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

Dada la naturaleza del contrato a celebrar, el plazo de ejecución del mismo será de trescientos sesenta y cinco (365) días. La vigencia del contrato se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término establecido para su liquidación.

Si el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad o el presupuesto no se hubiera agotado durante el plazo máximo de ejecución, tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Concejo Municipal de Pacho la suma no ejecutada.

7.4. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El objeto del contrato que se derive del presente proceso de selección se desarrollará en el Municipio de Pacho – Cundinamarca.

7.5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Al momento de liquidar el contrato, se verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del mismo y pactadas en el presente contrato, incluidas las relacionadas con el pago de los aportes de las partes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF y sentará, en el acta, la constancia a que hubiere lugar.

En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en las demás disposiciones aplicables en la materia.

7.6. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere la ejecución se requiere el pago respectivo de las estampillas e impuestos pertinentes al objeto y cuantía

del presente contrato, así como a la naturaleza tributaria del futuro contratista, cuyos costos serán a su cargo, según aplique y teniendo en cuenta las tarifas de la siguiente tabla:

ESTAMPILLA	SUJETO PASIVO	VALOR DEL CONTRATO	BASE	TARIFA	CLASE DE CONTRATO	EXCLUSIONES	EXONERACIÓN	ACUERDO	PÁGINA
PRO CULTURA	Persona natural y Jurídica	≥ 340 UVT	$ 16,931,660	1.50%	Contrato de obra pública, Suministros, Compra Venta, Consultoría, Asesorías, Proveeduría, Accesorios, Interventoría y los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.	Ninguna	CUERPO DE BOMBEROS	Acuerdo 029 de 2017	Pág. 144
PRO DEPORTE	Persona natural y Jurídica	≥ $ 1	$ 1	2.50%	Contrato de obra pública, Suministros, Compra Venta, Consultoría, Asesorías, Proveeduría, Accesorios e Interventoría.	Prestación de servicios persona natural	CUERPO DE BOMBEROS	Acuerdo 017 de 2020	Pág. 02
ADULTO MAYOR	Las personas naturales y jurídicas, y/o consorcios, y/o uniones temporales, y/o fundaciones sin ánimo de lucro, y organizaciones no gubernamentales.	≥ $ 1	$ 1	4%	Suministro, servicios, contratos y/o convenios.	Ninguna	CUERPO DE BOMBEROS	Acuerdo 029 de 2017	Pág. 148
JUSTICIA FAMILIAR	Persona natural y Jurídica	≥ $ 1	$ 1	2%	Todos los contratos.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO PAGO MENSUAL SEA INFERIOR A 10 SMMLV	CUERPO DE BOMBEROS	Acuerdo 025 de 2022	Pág. 13

CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD	La persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública.	≥ $ 1	$ 1	5%	Contrato de obra publica.	Ninguna	-	Acuerdo 029 de 2017	Pág. 141
RETENCIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO	Persona natural y Jurídica	≥ $ 1	$ 1	Ver acuerdo 021 de 2018	Todos los contratos.	-	-	Acuerdo 029 de 2017 - Acuerdo 021 de 2018	Pág. 41
RETENCIÓN EN LA FUENTE	Persona Juridica	≥ 27 UVT	(Ver tabla retención en la fuente ó articulo 383 ET - retención por salarios)						
RETENCIÓN DE IVA	Persona natural y Jurídica	≥ $ 1	498	15% del valor del IVA	Rete IVA por compras				
			100		Rete IVA por servicios				

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Para el estudio e iniciación del proceso contractual, la Entidad ha analizado los riesgos previsibles que afectan directamente la contratación, el cual se ha elaborado evaluando cada riesgo acorde con el tipo de servicio que se pretende contratar, las modalidades de contratación y nuestra estructura organizacional, por tanto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente.

La estimación y asignación de riesgos que se determinan en el presente estudio previo, son el resultado de la experiencia que la Entidad ha tenido en procesos y contratos anteriores con igual objeto y a la vez en las posibles eventualidades que de acuerdo a la modalidad de selección, a la naturaleza del objeto a contratar y a la forma de ejecución del contrato, podrían tener lugar.

8.1. VALORACION DEL RIESGO:

			IMPACTO				
	CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
	CALIFICACIÓN MONERATIA		Los sobre costos no representan más del uno por ciento (1%) el valor del contrato	Los sobre-costos no representan más del cinco por ciento (5 %) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%) del valor del contrato	Incrementa el valor del contrato entre quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%) del valor del contrato
	CATEGORIA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTROFICO
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1	2 (Bajo)	3 (Bajo)	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)
	Improbable	2	3 (Bajo)	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)
	Posible	3	4 (Bajo)	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)
	Probable	4	5 (Medio)	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)	9 (Extremo)
	casi cierto	5	6 (Alto)	7 (Alto)	8 (Extremo)	9 (Extremo)	10 (Extremo)

8.2. ASIGNACION DEL RIESGO:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	General	Externo	Precontractual	Selección	Falta de oferentes que puedan proporcionar los bienes requeridos.	1. No se puede de contratar por falta de oferentes o 2.Incremento del valor de la ofertar por sobrecostos.	1	5	2	Bajo
2	General	Externo	Precontractual	Selección	Falta de seriedad de la propuesta	1. El oferente no mantiene la propuesta alegando desigualdad o no previsión de incremento de los precios de los bienes y/o productos.	1	5	2	Bajo
3	Especifico	externo	Ejecución	Operación	Incumplimiento, o cumplimiento tardío, cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales.	1. Posibles sanciones. 2. Impide la ejecución de actividades misionales y/o de apoyo del Municipio. 3. Afecta la imagen institucional del Municipio. 4. Castigo Presupuestal de La oficina misional.	3	5	8	Extremo

4	Especifico	externo	Ejecución	Operación	Demoras en el pago de un siniestro.	Inoperatividad del seguro.	1	5	6	Medio
5	Especifico	externo	Ejecución	Operación	Aumento de la siniestralidad	1. Posibles sanciones. 2. Impide la ejecución de actividades misionales del Concejo. 3. Afecta la imagen institucional de la Municipio.	1	5	6	Medio
6	Especifico	externo	Ejecución	Operación	Afectación de costos por factores económicos o afectaciones externas	Desequilibrio económico en el patrimonio del contratista	4	3	7	Bajo
7	General	externo	Ejecución	Operación	Modificaciones Tributarias que afecten la carga impositiva del contrato	Cambio en los costos del Contrato	2	2	4	Bajo

8.3. PLAN DE MITIGACIÓN DEL RIESGO:

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Entidad Estatal	La Entidad Estatal deberá hacer un análisis de sector y del mercado existente que ofrezca el bien o servicio.	1	2	4	Medio	Si	Entidad Estatal	Etapa precontractual	Con la elaboración del estudio de sector	Con la realización del estudio de sector y de mercado	Estudio de sector y estudio de mercado
2	Oferente	La Entidad Estatal deberá exigir en la oferta el cumplimiento so pena de sanciones	2	4	5	Alto	Si	Entidad Estatal	Para la presentación de la propuesta	Antes de presentar la propuesta	Deberá ser parte de los documentos para presentar la propuesta	Una sola vez
3	Contratista	El Entidad Estatal deberá incluir en el contrato a suscribir la imposición de multa y clausula penal y exigir al contratista.	1	4	5	Medio	Si	Entidad Estatal	Una vez suscrita el acta de inicio del contrato	Fecha de terminación del contrato o fecha de liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.	Informe del contratista o del supervisor	Cada vez que se requiera el informe.

4	Contratista	El Entidad Estatal deberá incluir en el contrato a suscribir la imposición de multa y clausula penal. El riesgo puede ser mitigable por el supervisor del contrato.	1	4	5	Medio	Si	Entidad Estatal	Una vez suscrita el acta de inicio del contrato	Fecha de terminación del contrato o fecha de liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.	Informe del contratista o del supervisor	Cada vez que se requiera el informe.
5	Contratista	El contratista debe proyectar el costo por el manejo de acuerdo a la siniestralidad debiendo ser de su cargo dicho calculo	1	2	3	Bajo	Si	Contratista	Una vez suscrita el acta de inicio del contrato	Una vez se suscriba el acta de terminación del contrato	Certificado de Afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales y el certificado de los pagos Mensuales a la misma	Cada vez que se requiera
6	Contratista	La Entidad Estatal deberá hacer un análisis de sector y del mercado y el contratista conoce las cargas económicas del contrato durante su ejecución.	1	2	3	Bajo	Si	Contratista	Etapa precontractual	Antes de la contratación y durante la ejecución	Durante la ejecución del contrato con los informes	Estudio de sector y estudio de mercado
7	Contratista	La Entidad Estatal deberá hacer un análisis de sector y del mercado e igual conoce las modificaciones legales en materia de tributos.	1	2	3	Bajo	Si	Contratista	Etapa precontractual y contractual	Durante la ejecución contractual	Estudio de sector	Estudio de sector y estudio de mercado

Con la presentación de la oferta, el proponente declara que conoce y acepta los riesgos contenidos en la MATRIZ DE RIESGOS la cual hace parte integral del presente contrato, y que monitoreará y administrará los riesgos que le hayan sido asignados.

9. GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.5. Del Decreto 1082 de 2015, que al tenor reza: *"Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes"*; y

de acuerdo con el análisis de riesgos efectuado en el numeral precedente, para la presente contratación no se exigirá ninguna de las garantías previstas en la ley.

10. ASESOR DE SEGUROS.

El Concejo Municipal de Pacho se permite informar a los posibles proponentes que quien está asesorando el presente proceso es la Agencia de Seguros **ASEGURAR SEGUROS LTDA.**

11. ANEXOS:

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS HUMBERTO CARDENAS HERRERA
Presidente Concejo Municipal de Pacho (Cund)

Proyectó:	**Asesora jurídica contractual** Laura Mileidy Ospina Plazas	**ORIGINAL FIRMADO**
Aprobado:	**Presidente Concejo Municipal** Carlos Humberto Cárdenas Herrera	**ORIGINAL FIRMADO**
Revisado y aprobado:	**Primer Vice-presidente Concejo Municipal** Oscar Fernando Mahecha Montero	**ORIGINAL FIRMADO**